CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final de Conclusiones sobre Examen al Proceso de Retención y Pago de Cotizaciones Previsionales y Descuentos Voluntarios, Ilustre Municipalidad de Romeral

Fecha : 31 de agosto de 2009
Nº Informe : 26, de 2009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 491/09
REF. N° 3247/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 31 AGO 09 * 005845

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Conclusiones N° 26, de 2009, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado del examen realizado al proceso de retención y pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un Informe Final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes, las que serán objeto de revisión por este Organismo de Control en futuras visitas.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la Republica
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
ROMERAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 492/09
REF. N° 3247/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 31 AGO 09 * 005846

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Conclusiones N° 26, de 2009, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado del examen realizado al proceso de retención y pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

Al respecto, se hace presente que, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal, le asiste la obligación de poner dicho informe a disposición de ese órgano colegiado, en la primera sesión que se realice y que existe prohibición de abrir el sobre con antelación a esa fecha, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la Republica
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
ROMERAL.

Avda. Diagonal Isidoro del Solar N° 21 – Talca – Fono: 071-413200

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
INF. N° 26/F DE 2009

REF. N° 3247/09

INFORME FINAL DE CONCLUSIONES N° 26/F, DE 2009, SOBRE EXAMEN AL PROCESO DE RETENCIÓN Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DESCUENTOS VOLUNTARIOS.

TALCA, 31 AGO. 2009

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de la Planificación Operativa Regional Anual del año 2009, un fiscalizador de esta Contraloría Regional, se constituyó en la Municipalidad de Romeral y sus servicios traspasados, para efectuar un examen al pago de las cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

OBJETIVO

El informe tuvo por objetivo verificar que se hayan enterado íntegramente las cotizaciones previsionales y otros descuentos voluntarios en Instituto de Normalización Provisional, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), al Fondo Nacional de Salud, a las Instituciones de Salud Previsional o a las Mutualidades de Empleadores.

Asimismo, se comprobó la veracidad y fidelidad de la documentación de los pagos mensuales previsionales y la exactitud e integridad de las operaciones referidas a los procesos de Finanzas y Remuneraciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas en la gestión municipal y los servicios traspasados.

AL SEÑOR
JOAQUÍN CÓRDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E .

AT N° 55/09
XMA/PME/RRM

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
AUDITORIA E INSPECCION
TALCA

METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las políticas, principios y normas de control aprobados por esta Contraloría General, mediante las Resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, efectuándose un análisis y validación selectiva de registros contables, de documentación sustentante y la aplicación de otros procedimientos técnicos que se estimó necesarios en las circunstancias.

ANTECEDENTES GENERALES

En forma previa a determinar el resultado de la revisión efectuada, se consignará el marco regulatorio que se tuvo en consideración para el cumplimiento de los objetivos planteados.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero, del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las cotizaciones establecidas deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo finaliza en día sábado, domingo o festivo.

Ahora bien, tratándose de empleadores que no paguen las cotizaciones de sus trabajadores útil es consignar que el inciso 19 de la disposición precitada, hace aplicables todas las normas contenidas en los artículos 1,3, 4, 4 bis, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 9, 10 bis,11, 12, 14, 18, 19, 20 y 25 bis, de la ley N° 17.322 al cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a una Administradora de Fondos de Pensiones, incluso las sanciones penales establecidas en dicho cuerpo legal para los empleadores que no consignen las cotizaciones que hubieren retenido o debido retener, las que podrán hacerse extensivas, en su caso, a las entidades pagadoras de subsidios, agregándose en el inciso 23, que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14 de la ley N° 17.322, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

A lo anterior, cabe agregar que con ocasión de modificaciones introducidas por el artículo 91 N° 11 letra e), de la ley N° 20.255, al artículo 19 del Decreto Ley 3.500, se incorporaron a esta última disposición los incisos 24 y 25, estableciendo el primero de ellos que "los

empleadores que no pagaren las cotizaciones establecidas en este Título, no podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo, sin acreditar previamente ante las instituciones que administren los instrumentos referidos, estar al día en el pago de dichas cotizaciones. Sin embargo, podrán solicitar su acceso a tales recursos, los que sólo se cursarán acreditado que sea el pago respectivo.

En concordancia con lo anterior el artículo 4° letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de fecha 20 de agosto de 1998, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido de la Ley de Subvenciones Educacionales, exige para impetrar el beneficio de subvención que allí se regula, que el municipio se encuentre al día en los pagos por concepto de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto del personal.

En el mismo sentido, el artículo 7 de la ley N° 19.609, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal, prescribe que en caso que se produzca un atraso en el integro de imposiciones previsionales que se devenguen a partir de la fecha de la publicación de dicho cuerpo legal (1999), por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, el Ministerio de Educación deberá retener de los recursos que les corresponda percibir, por aplicación del ya mencionado D.F.L. N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar, monto que será devuelto al sostenedor, cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes.

Agrega la citada ley en su artículo 7° en su segundo inciso que en lo que corresponda, se aplicará también a los casos de atraso en el integro de imposiciones del personal de las entidades de salud municipal, debiendo efectuarse la retención con sujeción a las normas del artículo 53 de la ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

En otro orden de consideraciones, tratándose de descuentos voluntarios efectuados a la remuneración del trabajador, útil es recordar que el artículo 95 de la ley N° 18.883, prohíbe deducir de las remuneraciones del funcionario otras cantidades que las correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas expresamente por las leyes. En tanto, el inciso segundo de esa norma dispone que el alcalde podrá autorizar que se efectúen descuentos de carácter voluntario, a solicitud escrita del funcionario, los que no podrán exceder en conjunto del quince por ciento de la remuneración, normativa que de acuerdo a lo expresado en el artículo 4 inciso 1° de la ley N° 19.378 también se aplica a los funcionarios que se desempeñan en la atención primaria de salud.

Por otra parte, en relación a los funcionarios afectos a la ley N° 19.070, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no contempla disposiciones sobre descuentos de remuneraciones, motivo por el

cual, en virtud de lo dispuesto en su artículo 71, se debe aplicar supletoriamente lo dispuesto en el artículo 58 del Código del Trabajo que establece un límite máximo de descuento de las remuneraciones de un 15% para pagos de cualquier naturaleza y de 30% para el pago de dividendos hipotecarios o depósito en cuenta de ahorro para la vivienda.

UNIVERSO Y MUESTRA EXAMINADA

La revisión se efectuó respecto del pago de las cotizaciones previsionales de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones previsionales de Salud y descuentos voluntarios, comprendidas entre el 1° de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008, de todos aquellos funcionarios que prestan sus servicios tanto en la Municipalidad, Departamento de Educación (asistentes de la educación, docentes y no docentes de los establecimientos educacionales) y Salud, considerándose una muestra de revisión del 28,3%, conforme se grafica en la tabla siguiente:

Concepto	Universo $	Muestra $	Porcentaje de Revisión %
Municipal (1)			
Descuentos Previsionales	128.977.486	33.058.002	25,6%
Descuentos Voluntarios [1]	-	31.081.775	0,0%
Sub Total	**128.977.486**	**64.139.777**	49,7%
Educación (2)			
Descuentos Previsionales [2]	493.225.257	126.754.982	25,7%
Descuentos Voluntarios	395.049.689	97.318.433	24,6%
Sub Total	**888.274.946**	**224.073.415**	**25,2%**
Salud			
Descuentos Previsionales	-	-	0,0%
Descuentos Voluntarios	134.184.163	37.420.998	27,9%
Sub Total	**134.184.163**	**37.420.998**	**27,9%**
Total	**1.151.436.595**	**325.634.190**	**28,3%**

En este contexto, se determinaron las observaciones contenidas en el Preinforme N° 26, de 2009, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Romeral, mediante el oficio confidencial N° 3942, de 2009, el que contenía las observaciones más relevantes comprobadas durante la visita, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que se estimaren pertinentes, el que fue respondido por ese municipio mediante oficio Ord. 464, de 2009, documento que se ha considerado para la emisión de este informe.

[1] No se pudo determinar Universo de los Descuentos Voluntarios.
[2] Para Daem tanto el universo como la muestra de los descuentos previsionales esta compuesto por la cancelación de los intereses, multas, gastos administrativos.

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE - TALCA - AUDITORIA E INSPECCION

RESULTADO DE LA REVISIÓN

El análisis de las observaciones que se emitieron en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta como aquellos obtenidos del resultado de la revisión, permitió determinar las siguientes anomalías tanto en la Municipalidad como en sus servicios traspasados:

1. Evaluación del Sistema de Control Interno

De la evaluación al sistema de control interno implementado por la Municipalidad y los Departamentos de Educación y Salud, es posible señalar que existen falencias que permiten asegurar que la razonabilidad de la información contable y financiera que arrojan sus registros en relación al proceso de retención y pago de remuneraciones, es deficiente, conforme se detalla a continuación:

1.1. Faltan instrucciones que señalen la organización y funciones, que orienten y delimiten responsabilidades de las personas que ejecutan, aprueban y autorizan las distintas funciones que deben desarrollar los funcionarios que cumplen labores dentro del proceso contable y de remuneraciones, contraviniendo lo señalado en el numeral 30 de la Resolución N° 1.486, de 1996, de esta Contraloría, que indica que la entidad fiscalizada está obligada a establecer sistemas adecuados de control interno para proteger sus recursos.

Respecto de esta observación, el Municipio responde y adjunta el Decreto Exento N° 1.142, de fecha 11 de diciembre de 2008, mediante el cual se aprobó la Política de Recursos Humanos de la Municipalidad de Romeral, que contiene el Reglamento Interno y el Manual de funciones que establece responsabilidades y Organización interna del Municipio.

Analizada la respuesta es posible indicar que si bien en el antecedente precitado, se incorporan los objetivos y funciones de la Secretaría Municipal y de la Dirección de Administración y Finanzas, faltaron los objetivos y funciones de la Dirección de Obras, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Desarrollo Comunitario y Contraloría Interna, por lo que la observación se mantiene.

1.2. Se constató que la Unidad de Control no ha evaluado el funcionamiento del Área Contable, como asimismo, tampoco ha aplicado controles deliberados respecto de la fidelidad de la información que sirve de base para la confección de los informes que se emiten.

Sobre el particular, la municipalidad manifestó mediante el Informe a Control Interno, que todo informe que emite la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad, es revisado por ese departamento de control interno.

Agrega dicho informe que en relación con los controles deliberados, están en conocimiento de la Directora del Departamento de Salud, (señora Nancy González), y de la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad, los controles que realiza ese departamento de control interno.

Del análisis de las respuestas proporcionadas, este Organismo Contralor concluye que se mantiene la observación debido a que no se adjunta documentación sustentatoria que consigne los controles deliberados ejecutados, como tampoco documentación formal y/o seguimiento del funcionamiento del área contable.

1.3. La encargada de los procesos de Finanzas y Remuneraciones del Departamento de Salud, concentra diversas funciones, como por ejemplo, llevar registros contables, emitir comprobantes de egreso e ingreso, realizar la ejecución presupuestaria, preparación de conciliaciones bancarias, operar el software con clave de acceso y privilegios para todo el sistema de remuneraciones, situación que no permite un control automático y evidencia la inexistencia de una adecuada oposición de funciones de las operaciones financieras realizadas al efecto.

En relación a esta observación el municipio manifiesta mediante oficio N° 152 de fecha 21 de julio de 2009, de la Directora (s) del Departamento de Salud de Romeral, que existen 3 funcionarias en el área administrativa y que cada una de ellas desarrolla más de 2 funciones a la vez, precisando que a mediados del mes de julio del año en curso, se está efectuando la contratación de una cuarta funcionaria, lo que permitirá redefinir funciones en las distintas áreas: Personal, Adquisiciones, Finanzas, Remuneraciones, Oficinas de Partes, Bodega, Estadísticas, etc.

Al respecto, corresponde informar que se acepta la explicación proporcionada, teniendo presente que a futuro se deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente, lo que será verificado en la etapa de seguimiento, por este Organismo de Control.

2. Pago de Descuentos Previsionales con intereses y multas

2.1. Se constató que el Departamento de Administración Educacional Municipal no ha cancelado oportunamente los enteros previsionales del personal correspondiente a los meses de enero a junio

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE - TALCA - AUDITORIA E INSPECCION

de 2007 dentro del plazo legal permitido según lo indicado en los artículos 22 de la ley N° 17.322 y 19 del Decreto Ley N° 3.500, ambos modificados por la ley N° 18.137, y 30° de la ley N° 18.933, cuyo monto asciende entre intereses, gastos en cobranzas y otros a $ 20.600.555.-.

Sobre el particular, la Municipalidad responde en su oficio que el Departamento de Educación de Romeral no canceló los Descuentos previsionales en los meses señalados, por no contar con recursos financieros en la oportunidad correspondiente, pero que sin embargo, esta situación ya se ha regularizado y hoy se encuentran al día con dichos pagos gracias a que el Ministerio de Educación aportó los fondos para cancelar esos compromisos.

Al efecto, el municipio no adjunta documento alguno que permita dar por acreditado dicho pago, lo que no permite subsanar lo observado, por lo que la Entidad deberá reunir toda la documentación de respaldo solicitada, la que deberá ser puesta a disposición de este Organismo de Control cuando se requiera, debiendo instruir un sumario administrativo para determinar la responsabilidad a que haya lugar por el pago de intereses ya indicado.

2.2. Cabe mencionar que el Departamento de Administración y Finanzas Municipal no entregó de las respectivas instituciones previsionales una cartola histórica con el pago de las cotizaciones, situación que debe ser aclarada.

Sobre el particular, la entidad edilicia expresa en su respuesta que se enviaron oficios por parte de esa Alcaldía a todas las instituciones previsionales, recibiendo sólo respuesta de la Isapre Colmena Golden Cross, en que se adjunta copia, procediendo actualmente a reiterar dichos oficios N° 450 al 459 de fecha 21 de julio de 2009.

Al respecto, no obstante aceptarse la acción propuesta, la observación se mantiene mientras no se acredite su solución definitiva, lo que se verificará en una próxima visita.

3. Descuentos Voluntarios

3.1. En el Departamento de Salud se verificó que doña Lorena Fabiola Pasten Muñoz, Rut. 08.918.172-0, autorizó y se ha descontado de sus remuneraciones, la suma de $ 60.000.-, pero no se registra en el comprobante de pago de cotizaciones previsionales y depósitos de ahorro voluntario, para aquellos meses de la muestra, los cuales son diciembre de 2007, marzo, septiembre y diciembre de 2008.

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE - TALCA - AUDITORIA E INSPECCION

Sobre el particular, la municipalidad señala que el descuento de $ 60.000.- de la funcionaria señora Lorena Pasten Muñoz, corresponde a APV, según oficio adjunto a la respuesta de la Directora de Salud, doña Nancy González Díaz.

Del análisis de la respuesta, es posible indicar que se demuestra el pago del monto observado en el comprobante de pago único de aportes previsionales "Previred", el cual indica "Cía, Seguros de Vida Cía. de Seguros de Vida La Chilena Consolidada S.A, más el detalle del funcionario, por lo tanto se subsana la observación.

3.2. Se observó que tanto en el departamento de gestión municipal como en los servicios traspasados, respecto de las planillas de descuentos voluntarios correspondientes a los meses de la muestra (marzo, septiembre y diciembre, de 2007 y 2008), si bien se encuentran los oficios ordinarios que señalan el número de cheque con que se paga cada descuento, no adjuntan, posteriormente, los comprobantes de ingreso correspondientes al pago de cada descuento voluntario.

Además, respecto de los pagos que el municipio efectúa a través de carta certificada, no existe constancia que las entidades receptoras los hallan recibido conforme. Asimismo, cuando los fondos descontados a los funcionarios son retirados desde la municipalidad por algún representante de estas entidades, solamente registran una firma o media firma en el oficio remisor del cheque, sin recibir comprobante de ingreso alguno con el respectivo timbre de caja de la entidad receptora de esos pagos.

Al efecto, el municipio señala que los cheques son remitidos y confeccionados por Tesorería Municipal, donde en Oficio Remesa se señala claramente que "Sírvase devolver debidamente firmado el presente documento a la Tesorería Municipal de Romeral", en señal de conformidad al valor remitido. Sin embargo, los cheques girados a las instituciones previsionales y de Descuentos voluntarios se emiten cerrados y nominativos a nombre de los organismos correspondientes, encontrándose debidamente cobrados según consta en cartolas bancarias de las que se adjunta copia.

Del análisis de la respuesta se concluye que si bien el valor del pago se demuestra en la cartola bancaria y existen oficios remisores del pago de los descuentos voluntarios, éstos no se encuentran firmados o timbrados por la institución interesada, como asimismo, esa entidad edilicia no acompaña en su respuesta el comprobante de pago de los descuentos voluntarios, por lo que este Organismo de Control mantiene lo objetado.

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
AUDITORIA E INSPECCION
TALCA

4. Decretos de pagos sin refrendar

Se comprobó que, existen comprobantes de egreso y decretos alcaldicios de la gestión municipal, y servicios traspasados, sin firma del alcalde, secretario municipal y del control interno del municipio.

Asimismo, los siguientes decretos pertenecientes al departamento de salud no se encuentran refrendados por el alcalde y presentaban diferencias con los comprobantes de las instituciones receptoras, conforme al siguiente cuadro:

N° Decreto	Fecha Decreto	Monto Decreto $	Comprobante Único de Aportes Previsionales $ [3]	Diferencia $
222	11.08.2008	5.777.497	5.758.107	19.390
42	01.02.2008	5.065.503	5.065.503	160.720

Sobre esta observación, el Alcalde manifiesta que se ha adoptado un cambio de procedimiento, para lo cual antes de que Tesorería pueda entregar cheques respectivos deberán contar con las firmas correspondientes, para así salvaguardar esta situación.

Sobre el particular, no obstante aceptarse la acción propuesta, la observación se mantiene mientras no se acredite su solución definitiva, lo que se verificará en una próxima visita.

5. Dotación del Municipio

5.1. Se constató que en la Gestión Municipal existen 17 personas contratadas y regidas por el Código del Trabajo para las mantenciones de áreas verdes, en circunstancias que dichas actividades no corresponde a aquellas que pueden ser ejecutadas por personal regido por la normativa laboral, según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 18.883 (Aplica dictamen N° 49.388 de fecha octubre de 2006).

Al respecto, corresponde que la municipalidad informe a este Organismo de Control acerca de los montos gastados en el período auditado por dichas contrataciones.

[3] Cobrado de acuerdo a cartola bancaria con n° de cheque 2625749 de fecha 12.08.2008 y n° de cheque N° 262331 de fecha 04.02.08, respectivamente.

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE - AUDITORIA E INSPECCION - TALCA

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que el municipio mediante administración directa se encarga de la recolección de residuos domiciliarios y mantención de áreas verdes de la comuna, para cuyo efecto dispone de dos camiones recolectores de su propiedad, además de herramientas y maquinarias necesarias para la ejecución de dichos trabajos. El conductor de los camiones recolectores es un funcionario a contrata regido por la ley N° 18.883, el personal que ejecuta el resto de las labores es personal contratado vía ítem 31 proyectos de inversión, lo que no contraviene lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 18.883 que se refiere a labores transitorias del ítem 21 del clasificador presupuestario.

Sobre el particular, conviene recordar que acorde lo normado en el artículo 3 de ley N° 18.883, solo es posible contratar bajo las normas del Código del Trabajo a aquellas personas que desarrollen labores en forma transitoria en la municipalidad que cuente con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, requisitos que no se cumplen en el caso analizado, lo que no permite dar por subsanada la observación.

5.2. Se constató que el Departamento de Educación de la Municipalidad de Romeral cuenta con una dotación de 4.024 horas en la planta docente, lo que excede el límite máximo autorizado para contratar profesionales de la educación, establecido en el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que dispone que el número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en una misma Municipalidad, no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas.

Al respecto, el Alcalde en su respuesta adjunta oficio Ord. N° 177 de fecha 21 de julio de 2009; de la Directora (s) del Departamento de Educación, en que informa dicho departamento contaba en el año 2007 y 2008 con 4.224 horas según el artículo 26 del Decreto con Fuerza Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, lo que excede del 20% de docentes a contrata, lo que obedece, conforme lo expresa, a las siguientes razones:

- Las horas correspondientes a la Jornada escolar Docente.
- Escuelas apartadas que tienen poca matricula, no se justifica llamar a concurso para docentes titulares, debido a la combinación de cursos y/o cierre de escuelas y la Municipalidad de Romeral no cuenta con recursos para su indemnización.
- Resultados de aprendizaje bajo de algunos establecimientos ha llevado a este Departamento a tener cursos con pocos alumnos.

Sobre el particular, del análisis de la respuesta preparada por la Directora (s) del Departamento de Educación, este Organismo de Control concluye que no se puede dar por subsanado lo observado,

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE - TALCA - AUDITORIA E INSPECCION

toda vez que lo expuesto no permite dar por establecido que dicha entidad se encontró imposibilitada de dar cumplimiento a la norma contenida en el artículo 26 de la Ley N° 19.070, en relación al porcentaje del total de horas que pueden tener los docentes en calidad de contratados de una determinada dotación.

5.3. Se constató que existe un funcionario con contrato de trabajo vigente dentro de la nómina de funcionarios DAEM, que desempeña una función municipal en dependencias distintas a las que administra ese servicio traspasado (Biblioteca Municipal).

Al respecto, cabe observar que tal situación infringe los contratos convenidos con el DAEM y tambien, el principio de legalidad del gasto que inspira la gestión de los entes del Estado emanados de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política y, 56 de la ley N° 10.336, al contratar personal imputando el gasto al presupuesto del Departamento de Educación, no obstante que desempeñen funciones municipales.

Sobre la materia, el alcalde señala en su escrito que si bien es cierto que doña Claudia Mori está contratada bajo la modalidad Código del Trabajo por el Departamento de Educación, esto obedece a que se encuentra a cargo de la Biblioteca, ubicada en Casa de la Cultura de Romeral, sus labores están íntegramente ligadas al quehacer educacional con los niños de la comuna, por lo que su contrato y administración depende del departamento de Educación.

Al respecto, cabe recordar que acorde a lo preceptuado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, el Código del Trabajo sólo resulta aplicable a los empleados que cumplen funciones en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público, que administre directamente la Municipalidad, como ocurre con el Departamento de Administración de Educación Municipal.

En virtud de lo anterior, entonces, sólo podrá contratarse a personal regido por la citada normativa, siempre que se desempeñe funciones propias de DAEM y no así para efectuar labores en una Biblioteca Municipal, por cuanto la finalidad que a través de ella se pretende cumplir, dice relación con la educación y la cultura, materias que acorde a lo preceptuado en el artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, son de competencia de la Unidad de Desarrollo Comunitario y, por ende, el personal de su dependencia se rige por las normas contenidas en la ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.485, de 1999).

De esta manera, la respuesta formulada por la municipalidad no permite dar por subsanada la irregularidad observada.

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE - AUDITORIA E INSPECCION - TALCA

CONCLUSIONES

En mérito de la fiscalización efectuada por esta Contraloría General, correspondería que el municipio arbitrara las siguientes medidas:

1. Solucionar las observaciones relativas al sistema de control interno que se han mantenido vigentes, y que se señalan en los numerales: 1.1: los objetivos y funciones de Dirección de Obras, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Desarrollo Comunitario y Contraloría Interna y 1.2: relacionado con la evaluación del funcionamiento del área contable y los controles deliberados concentración de funciones; del presente cuerpo del informe.

2. Investigar y determinar las responsabilidades de los hechos objetados en el número 2.1 del presente informe y que dicen relación con el pago de intereses por concepto de atrasos en el pago de las cotizaciones previsionales durante el año 2007. Ello, sin perjuicio del Juicio de Cuentas que deberá iniciarse conforme a lo dispuesto en la ley N° 10.336 Orgánica de la Contraloría General.

3. En cuanto a lo observado en el punto 2.2, de este informe, se deberán adoptar las medidas para aclarar a la brevedad lo relativo a las cartolas históricas de las instituciones previsionales.

4. En lo relativo a la observación del punto 3.2, se deberá acreditar, mediante comprobantes fidedignos, la cancelación de los descuentos voluntarios, lo que será objeto de revisión de este Organismo de Control en futuras visitas.

5. Solucionar lo objetado en el numeral 5.1, de este informe, que dice relación a la actividad de recolección de basura sea pagada por proyectos de inversión y que el personal posee contrato de trabajo indefinido, lo que contraviene al concepto de proyectos de inversión y contrato de trabajo.

6. Informar y regularizar la situación señalada en el punto 5.1, del presente Informe y que dice relación a las 17 personas contratadas y regidas por el Código del Trabajo.

7. En lo relativo a lo señalado en los punto 5.2 y 5.3, se deberán adoptar las medidas tendientes a ajustar dichas situaciones a la normativa legal correspondiente.

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
AUDITORIA E.INSPECCION
TALCA

Al tenor de lo expuesto, procede remitir el presente Informe Final a la Municipalidad Romeral y al Concejo Municipal, para que adopte las medidas necesarias tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuya efectividad será revisada y evaluada en la próxima visita que se realice a la entidad Edilicia, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de sus programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

XIMENA MURA ÁLVAREZ
Jefa Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional del Maule

www.contraloria.cl